

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-1997-18

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO**

**PARA DECLARAR EL PLAN REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL RECICLAJE Y LA DISPOSICION DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS DE PUERTO RICO, COMO EL PLAN DE ACCION QUE IMPLANTA LA POLITICA PUBLICA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO SOBRE EL PROGRAMA PARA REDUCCION Y EL RECICLAJE, MANEJO Y DISPOSICION DE DESPERDICIOS SOLIDOS.**

**POR CUANTO:** En Puerto Rico se dispone diariamente de sobre 8,100 toneladas de desperdicios sólidos municipales y como en toda sociedad moderna se proyecta que dicha cantidad aumente exponencialmente durante los próximos años.

**POR CUANTO:** La disposición de desperdicios sólidos es un grave problema en la medida que la generación de éstos aumenta y las facilidades para su disposición final se tornan escasas según transcurren los años.

**POR CUANTO:** Una evaluación de los vertederos en operación en Puerto Rico reveló que, más de un cincuenta por ciento (50%) de estos exhibe una vida útil de menos de seis (6) años. Como resultado del aumento del factor de generación, los vertederos en operación no darán abasto, para atender las necesidades de generaciones futuras.

**POR CUANTO:** El desarrollo de infraestructura para el manejo y disposición adecuado de desperdicios sólidos es vital para Puerto Rico, porque será una herramienta valiosa en la reducción de los efectos que la situación antes descrita tendrá en la salud pública, el ambiente y el desarrollo social y económico de la Isla.

**POR CUANTO:** El Artículo 5 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", dispone que ésta es la responsable de planificar los servicios de trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de los desperdicios sólidos.

- POR CUANTO:** Para cumplir con las disposiciones de Ley Num. 70, antes citada, la Autoridad de Desperdicios Sólidos elaboró en 1986 un Plan Integral para la Recuperación de Recursos y en 1991 un Plan de Ubicación de Facilidades, cuya implantación no resultó viable dado su alto costo.
- POR CUANTO:** El Plan de Infraestructura Regional para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico de 1995, en adelante el Plan, considera y actualiza los trabajos realizados en el 1986 y 1991 al mismo tiempo que responde a las necesidades de incluir nuevas estrategias desarrolladas durante los últimos años relacionadas a la reducción, reciclaje, manejo y disposición final de los desperdicios sólidos.
- POR CUANTO:** El Plan refleja esta nueva estrategia costo efectiva, configurando regiones y tomando en cuenta cambios en la proyección de la generación de desperdicios sólidos basados en nuevas fuentes de información. Entre las que se destaca el Censo Poblacional de 1990; estudios realizados sobre la caracterización de los desperdicios sólidos de Puerto Rico y su ritmo de generación.
- POR CUANTO:** El Plan representa un paso significativo en los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para atender las necesidades en el manejo de los desperdicios sólidos de una forma integrada y a largo plazo, identificando y evaluando tecnologías comprobadas, comercial y ambientalmente viables para el manejo de los desperdicios sólidos municipales.
- POR CUANTO:** La Autoridad de Desperdicios Sólidos, como agencia proponente, preparó una Declaración de Impacto Ambiental Programática, conforme a lo establecido por la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental". Esta Declaración de Impacto Ambiental evaluó adecuadamente los impactos ambientales del Plan; y con ella la Autoridad dió por cumplido con el espíritu de la citada ley, según certificara la Junta de Calidad Ambiental en su Resolución Núm. Seis (6) de 20 de febrero de 1996.
- POR CUANTO:** Para asegurar que todos los proyectos de reciclaje, manejo y disposición de

desperdicios sólidos sean consistentes con las metas y objetivos de la Ley Núm. 70, antes citada, procede declarar el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y la Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico de 1995 como el documento que viabiliza la Política Pública, en cuanto al reciclaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se declara el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico como el plan de acción que implanta la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico sobre reciclaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos.

**SEGUNDO:** La Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cada cual en su ámbito de jurisdicción, evaluarán las propuestas que se le sometan y autorizarán u otorgarán las consultas o permisos que ante éstas se radiquen, si la facilidad propuesta está conforme a la Política Pública de Puerto Rico esbozada en el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

**TERCERO:** En adelante, cualquier consulta o solicitud de permiso presentada ante la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o cualquier Municipio Autónomo para la construcción de una nueva facilidad de manejo de desperdicios sólidos o modificación a uno ya existente, por o en representación de un municipio y/o un industrial privado, será considerada completa sólo si está acompañada de una certificación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos indicando que dicha solicitud es consistente y está en acuerdo con el Plan.

**CUARTO:** Una consulta o solicitud de permiso será considerada como sometida por un

municipio cuando:

- a. sea solicitada directamente por el municipio o por más de un municipio actuando en conjunto, o por su representante autorizado.
- b. más de un diez por ciento (10%) de la capacidad anual de la facilidad estará comprometida para procesar o disponer los desperdicios sólidos de uno o más municipios por acuerdo contractual.
- c. la solicitud cuenta con subsidios gubernamentales tales como ayudas gratuitas, financiamiento, garantías de crédito o contribuciones sobre la propiedad.
- d. la solicitud surge como parte del ejercicio del Poder de Razón del Estado, tal como ordenanzas que tengan el propósito de dirigir el flujo de los desperdicios sólidos a una facilidad en particular.
- e. la solicitud es necesaria o forma parte de la concesión a terceras personas de licencias, franquicias u otros similares.

**QUINTO:**

La Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no otorgarán una consulta o un permiso solicitado, para facilidades de manejo y disposición de desperdicios sólidos hasta tanto obtengan una certificación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos indicando que dicha solicitud es consistente y está en acuerdo con el Plan vigente. Esta acción se llevará a cabo, en el caso de los procedimientos ante la Junta de Planificación, según se establece en la Resolución JP-225, según enmendada. Cualquier solicitud de permiso que no venga acompañada del certificado de consistencia será remitida a la Autoridad de Desperdicios Sólidos para que se tome la determinación de consistencia con el Plan.

**SEXTO:**

La Autoridad de Desperdicios Sólidos deberá considerar la solicitud de determinación de consistencia con el Plan, incluyendo aquellas referidas por

la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o Municipio Autónomo, dentro de los sesenta (60) días de radicada, excepto en los casos en que la solicitud sea radicada incompleta para hacer la determinación de consistencia, en cuyo caso devolverá la solicitud sin perjuicio, indicando las deficiencias.

**SEPTIMO:** Si la Autoridad de Desperdicios Sólidos determina que una solicitud es inconsistente con el Plan, deberá detallar por escrito las razones de dicha determinación dentro de los treinta días (30) posteriores a la radicación de la misma.

**OCTAVO:** La Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y los Municipios Autónomos de ser necesario deberán promulgar enmiendas a sus reglamentos aplicables para que estén conformes con todo lo aquí dispuesto.

**NOVENO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 19 de abril de 1997.

*Pedro Rosello*  
**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 19 de abril de 1997.

*Ange Varela Llavona*  
Ange Varela Llavona  
Secretaria de Estado Interina